

Expte.

DI-582/2019-7

**ALCALDÍA  
AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁN  
Plaza de España 1  
50299 SABIÑÁN  
ZARAGOZA**

## **I. Antecedentes**

**Primero.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hizo alusión a lo siguiente:

*“Soy J....., con DNI nº (...), vecino de Sabiñán y empadronado desde hace unos meses, he solicitado la tarjeta de caza del coto municipal y la sociedad de cazadores me la niega siendo que cumpla los requisitos y soy cazador local al estar empadronado aquí. Se lo digo al Ayuntamiento y le pasa la pelota a la sociedad cosa que no entiendo es un coto municipal y yo cumpla los parámetros como cazador local es decir que me la deben dar según dictamina la Ley de Caza de Aragón, pero la sociedad de cazadores se niega, lo que vulnera lo dispuesto en la Ley de Caza.”*

**Segundo.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Sabiñán con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja

**Tercero.-** El Ayuntamiento de Sabiñán no dio contestación a la petición de información cursada por esta Institución.

## **II. Consideraciones Jurídicas**

**Primera.-** Los cotos deportivos de caza se encuentran regulados en la Ley de Caza de Aragón 1/2015, de 12 de marzo, artículo 25, a cuyo tenor:

*“1. Son cotos deportivos de caza aquéllos en los que la gestión del aprovechamiento cinegético se realiza sin ánimo de lucro, se titularizan por sociedades de cazadores deportivas federadas en la Federación Aragonesa de Caza o por la propia Federación Aragonesa de Caza y el aprovechamiento*

*cinagético se realiza por cazadores afiliados a dicha federación. Estas sociedades de cazadores deportivas deberán estar registradas en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón. No tienen la consideración de ánimo de lucro los ingresos derivados de la expedición de permisos, tanto a socios del coto como a ajenos al mismo, para practicar el deporte cinagético, ingresos que deberán revertir directamente en la gestión y mejora del coto.*

*2. La gestión de los cotos deportivos de caza se realizará directamente por su titular, quedando prohibido el arriendo, la cesión de la gestión o cualquier otro negocio jurídico de similares efectos de los aprovechamientos cinagéticos, sin perjuicio de que se pueda formalizar un cambio de titularidad del coto previos los trámites y cumplidos los requisitos necesarios.*

*3. Para poder ser titular de este tipo de cotos, las sociedades que los promuevan habrán de tener unos estatutos legalmente aprobados en los que deberá reconocerse el derecho a ser socio a los cazadores locales. El cazador local que lo solicite tiene el derecho a ser socio de la sociedad deportiva y a cazar en el coto deportivo, siempre y cuando acepte expresamente los estatutos de la sociedad, sin que éstos puedan contemplar un número máximo de socios.*

*4. El titular del acotado deberá presentar anualmente, conjuntamente con la solicitud de la aprobación del plan anual de aprovechamiento cinagético y como requisito necesario para el aprovechamiento del coto durante la temporada, una memoria de gestión del coto en la que figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos obtenidos por el coto durante la temporada anterior y la distribución de los aprovechamientos cinagéticos por tipo de cazadores.*

*5. A los efectos de garantizar una gestión económica correcta en los cotos deportivos de caza, el departamento competente en materia de caza publicará una orden en la que se determinará el contenido y documentación precisa de la memoria económica que anualmente debe presentar la sociedad titular del coto deportivo de caza.”*

Por tanto, y en aplicación de lo dispuesto en el punto tercero del transcrito artículo, los cazadores locales tienen derecho a ser socios de la sociedad deportiva de cazadores que resulte ser adjudicataria del coto deportivo y a cazar en el coto, y siempre y cuando acepten expresamente los estatutos de la sociedad deportiva de caza adjudicataria del aprovechamiento, que no podrá limitar el número de socios cazadores locales.

**Segunda.-** En el escrito de queja se nos dice que a un vecino de Sabiñán se le ha denegado ser socio de la sociedad de cazadores adjudicataria del aprovechamiento

En los Planes Técnicos de caza que aprueba el INAGA no suele

regularse el número máximo de socios que pueda tener una sociedad deportiva de caza, pues lo que procede establecer es el número máximo de cazadores que pueden cazar cada jornada de caza, por lo que se concluye que en los casos en los que hubiera un número superior de cazadores que quisieran practicar la caza que el aprobado en un mismo día, la sociedad de cazadores debería establecer algún tipo de sorteo o reparto justo entre los cazadores.

Por otra parte, es criterio del INAGA que los órganos rectores de una sociedad de cazadores no pueden negar ser socio a un cazador local, pues tendría derecho al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la *Ley de Caza de Aragón*, antes transcrito.

**Tercera.-** Dado que corresponde al Ayuntamiento de Sabiñán interpretar las cláusulas del documento de cesión del aprovechamiento de caza, se considera desde esta Institución que el Ayuntamiento de Sabiñán podría iniciar, si lo considerara conveniente, un expediente administrativo con la finalidad de aclarar y constatar si hay algún cazador local que no ha podido entrar en la sociedad deportiva de caza adjudicataria del aprovechamiento cinegético municipal, y de informar a la Junta Directiva de la Sociedad Deportiva adjudicataria de la obligación legal establecida en el artículo 25 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, de permitir la entrada como socios de la Sociedad Deportiva a todos los cazadores locales que lo soliciten, y cuyo ejercicio no puede ser impedido por el uso y costumbre local de la sociedad deportiva.

**Cuarta.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

La falta de colaboración del Ayuntamiento de Sabiñán impide que la Institución que represento pueda pronunciarse de un modo más concreto sobre las cuestiones suscitadas en la presente queja al carecer de datos suficientes para valorar las circunstancias en el caso concurrentes, y supone un incumplimiento del artículo 19 antes transcrito.

### **III.- Resolución**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto conveniente formular:

**I.- Recomendación:**

Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Sabiñán se proceda a iniciar las acciones que considere oportunas con la finalidad de que por la Sociedad de caza adjudicataria del aprovechamiento de caza se dé cumplimiento al derecho que el artículo 25 de la *Ley de Caza de Aragón* otorga a los cazadores locales a ser socios y ejercer la caza en el coto deportivo, una vez hayan aceptado expresamente los estatutos de la sociedad.

**II.- Recordatorio de deberes legales:**

Recordar al Ayuntamiento de Sabiñán sobre la obligación que le impone el artículo 19 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 27 de noviembre de 2020**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**